



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL Informo al señor juez que la demandada no ha comparecido a notificarse personalmente de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y
Cesantías - Porvenir SA
Ejecutado: Heptagon Group SAS
Radicado: 76001-4105-005-2021-00575-00

Auto Interlocutorio N.º 1512
Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023

En atención al informe secretarial, se observa que mediante providencia N.º 1571 del 23 de agosto de 2022, se ordenó librar por secretaria los comunicados a la entidad ejecutada conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del CPTSS y el artículo 8 del D. 806 de 2020.

Ahora bien, revisadas las comunicaciones, se advierte que se encuentran enviadas en debida forma y de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y en concordancia con el artículo 29 del CPTSS. Asimismo, que fue enviada y entregada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada cgorricho@heptagongroup.co.

En ese sentido, queda acreditado que las notificaciones fueron enviadas a la dirección electrónica registrada por la demandada; sin embargo, no compareció a notificarse personalmente de la demanda, pese a que se surtió en debida forma la notificación. Por tanto, se ordenará la notificación por emplazamiento en la forma señalada en el artículo 293 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS que a letra reza:

Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.

En consecuencia, se procede a dar aplicación al inciso 3 del citado artículo y se designará como curador *ad litem* de la demandada a la profesional de derecho Carolina Zapata Beltrán identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.130.588.229 y portadora de la tarjeta profesional N.º 236.047 del C.S. de la J. y se ordenará el emplazamiento conforme lo establece el artículo 29 del CPTSS., el cual quedará surtido pasados los quince (15) días después de su publicación.

En ese sentido, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se procede a ordenar la inscripción del presente proceso en el registro nacional de emplazados de acuerdo con lo establecido en el art. 108 del CGP. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación, en el registro de emplazados.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar curador *ad litem* para que represente a la demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Designar a la profesional de derecho Carolina Zapata Beltrán portadora del T.P. N.º 236.047 del C.S. de la J, como curador *ad litem* para que represente a la sociedad Heptagon Group SAS.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de la sociedad Heptagon Group SAS de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

El juzgado procederá a comunicar al curador designado, por medio de la dirección electrónica registrada en el SIRNA, notcarolinazapatabeltran@gmail.com, con la advertencia de dar aplicación al artículo 48 numeral 7 del CGP, informándole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 139 del día de hoy 12 de septiembre de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor juez el presente proceso ejecutivo laboral, en el que se encuentra pendiente de notificar a la entidad ejecutada. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Luz Amparo Serna
Ejecutado: Leoncio Antero
Radicado: 76001-4105-005-2021-00023-00

Auto Interlocutorio N. ° 418
Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024

En atención al informe secretarial y revisado el expediente, se observa que el abogado Arturo Espinosa Lozano identificado con la cédula de ciudadanía N.° 94.507.145 y portador de la tarjeta profesional N. ° 156.549 del C.S. de la J., allega escrito a través del correo electrónico en el que manifiesta que acepta el cargo de curador *ad litem* para representar al acreedor hipotecario Cooperativa Sinaltrabavaria Cali en liquidación identificada con NIT 800008734-6.

En consecuencia, se tendrá por notificado al profesional del derecho y se procederá a poner del expediente electrónico y las medidas solicitadas en contra del señor Leoncio Antero y se le requiere para que se pronuncie en el término de 3 días hábiles.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

Primero: Tener Por notificado al abogado Arturo Espinosa Lozano identificado con la cédula de ciudadanía N.° 94.507.145 y portador de la tarjeta profesional N. ° 156.549 del C.S. de la J., como curador *ad litem* de la Cooperativa Sinaltrabavaria Cali en liquidación.

Segundo: Poner del expediente electrónico y las medidas solicitadas en contra del señor Leoncio Antero y se le requiere para que se pronuncie en el término de 3 días hábiles., para lo cual se adjunta enlace del expediente digital: [76001410500520210002300](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/76001410500520210002300)

Notifíquese,

El juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 42 del día de hoy 21 de marzo de 2024.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 # 12-15 PALACIO DE JUSTICIA DE CALI PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5°
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

EVP